

EJECUTIVO  
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00053-00  
Demandante: FRANKLIN BUELVAS RODRIGUEZ  
Demandado: AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**



Libertad y Orden

**SECRETARÍA**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil quince (2015).

**EJECUTIVO  
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00053-00  
Demandante: FRANKLIN BUELVAS RODRIGUEZ  
Demandado: AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA, presentada por el demandante **FRANKLIN BUELVAS RODRIGUEZ** a través de apoderado, contra AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P, entidad que presta servicios públicos representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

1.- La demanda incoada es la EJECUTIVA contra AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P, para que se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las sumas de dinero se \$4.551.500 por concepto de cesantías y demás prestaciones sociales, y la suma de \$58.036.976 correspondiente a la sanción moratoria, más la suma de \$88.471 diarios que se causen a partir del día siguiente de la presentación de

la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de las cesantías definitivas al ejecutante.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 31 folios.

### 3. CONSIDERACIONES

Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales del medio de control EJECUTIVO impetrado por el señor FRANKLIN BUELVAS RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial que se tramita ante la justicia contenciosa administrativa, debe cumplir uno requisitos generales y especiales contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo a ellos la demanda adolece de unos yerros:

1. El artículo 297, numeral 4º reza lo siguiente:

*“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.... (Subrayado fuera del texto)”*

De acuerdo a la norma en cita, y atendiendo el título ejecutivo objeto de la demanda, tenemos que el mismo se encuentra contenido en la Resolución N° 12 de fecha 22 de marzo de 2013, mediante el cual la entidad demandada reconoce al actor una suma de dinero por concepto de cesantías y prestaciones sociales, si bien se encuentra anexa al expediente la constancia de notificación personal al señor Franklin Buelvas Rodríguez (fl.11), pero no reposa en el expediente la constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo, tal como lo exige el artículo precitado, para que este puede constituir como tal título ejecutivo exigible ante esta jurisdicción, por lo cual se hace necesario que esta sea aportada y se corrija la demanda en este sentido.

2. Por otro lado se tiene como entidad demandada la sociedad Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P, de la cual se aporta el acto de constitución escritura

pública como se aprecia a folios 22 a 31 de la demanda, pero no se encuentra la prueba de la existencia y representación de dicha entidad, la cual se obtiene del respectivo registro mercantil en Cámara de Comercio, esto en atención de lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° del C.P.A.C.A que dice:

“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. (...)”

Por lo anterior se debe aportar la respectiva prueba de existencia y representación de la entidad demandada.

Del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, el juez, al recibir la demanda, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión. En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que el actor corrija la demanda en el sentido de: aporte la constancia de ejecutoria del título ejecutivo que pretende hacer valer en esta demanda contenido en la Resolución N°12 del 22 de marzo de 2013 y para que aporte la prueba de la existencia y representación (Registro mercantil en Cámara de Comercio) de la entidad demandada Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA, presentada por el señor **FRANKLIN BUELVAS RODRIGUEZ**, quien actúa mediante apoderado, contra AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días al demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería jurídica a la Doctor Herny Valeta López, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 92.522.057 y Tarjeta Profesional N° 86.285 del C.S.J, como apoderado del demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

**EJECUTIVO**  
**Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00053-00**  
**Demandante: FRANKLIN BUELVAS RODRIGUEZ**  
**Demandado: AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P**